DIARIO DE SESIONES
DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

NUM. 35

COMISION DE REGIMEN FORAL

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. VICTOR MANUEL ARBELOA

SESION CELEBRADA EL DIA 4 DE MAYO DE 1981

ORDEN DEL DIA:

— Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior celebrada el día 3 de abril de 1981.

— Informe del Presidente de la Diputación Foral sobre el estado de las negociaciones celebradas entre la Diputación Foral y el Gobierno sobre las Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral.

SUMARIO

Comienza la sesión a las 11 horas y 15 minutos.

Es aprobada el acta de la sesión anterior celebrada el día 3 de abril de 1981.

Informe del Presidente de la Diputación Foral sobre el estado de las negociaciones celebradas entre la Diputación Foral y el Gobierno sobre las Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral. (Pág. 2.)

El Presidente de la Diputación Foral, señor Arza (G. P. Unión de Centro Democrático) informa a la Comisión del estado de las negociaciones. (Pág. 2.)

Se suspende la sesión a las 11 horas y 40 minutos.

Se reanuda la sesión a las 12 horas y 10 minutos.

En el turno de intervenciones y preguntas toma la palabra el señor Viguria (G. P. Unión del Pueblo Navarro). Le responde el señor Arza. (Pág. 6.)

Seguidamente informa de las negociaciones celebradas el señor Urralburu (G. P. Socialistas del Parlameno Foral). A continuación intervienen los señores Gómara (G. P. Unión del Pueblo Navarro) y Zufía (G. P. Mixto. (Pág. 7.)

El señor Urralburu insiste en su información sobre las negociaciones como miembro de la Comisión designada por la Diputación Foral (Pág. 9.)

El señor Arbeloa (G. P. Socialistas del Parlamento Foral) toma la palabra para preguntar y le responde el señor Urralburu (Pág. 9.)

A continuación intervienen los señores Viguria, Arbeloa y Gómara y les responde el señor Urralburu. (Pág. 10.)

Finalmente cierra el turno de intervenciones los señores Viguria y Aldecoa. (Pág. 11.)

Se levanta la sesión a las 12 horas y 45 minutos.

(COMIENZA LA SESIÓN A LAS 11 HORAS Y 15 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: *Se abre la sesión. Muy buenos días, señores Parlamentarios.*

A tenor de la Base Adicional Primera del Proyecto de Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, que preceptúa que la Diputación Foral informará periódicamente a la Comisión de Régimen Foral del Parlamento del estado de las negociaciones que deberá celebrar con el Gobierno para establecer el pacto, el Parlamentario Foral y Presidente de la Diputación Foral de Navarra, Excelentísimo señor don Juan Manuel Arza, va a informarnos por segunda vez sobre diversos contactos tenidos últimamente con la parte negociadora del Gobierno, no sin antes el Secretario dar lectura del acta de la sesión anterior celebrada el día 3 de abril.

(EL SEÑOR SECRETARIO LEE EL ACTA.)

SR. PRESIDENTE: *¿Aprueban los señores Parlamentarios el acta?* (PAUSA). *Queda aprobada por asentimiento.*

Informe del Presidente de la Diputación Foral sobre el estado de las negociaciones celebradas entre la Diputación Foral y el Gobierno sobre las Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral.

SR. PRESIDENTE: *Pasamos al único punto del orden del día. Tiene la palabra el señor Arza.*

SR. ARZA: *Muchas gracias, señor Presidente. Tal y como comuniqué y anuncié la última vez que tuve que informar ante esta Comisión, el día 29 pasado volvieron a tener una reunión en Madrid las dos Comisiones, la de Navarra y la del Estado, y en cuanto al tema de Instituciones está ya repasado y convenido por ambas partes el texto que a continuación voy a dar cuenta.*

Haré aparte tres puntos que son los que todavía están pendientes, que los dejaré para el final.

«Sobre el Título I. Instituciones Forales de Navarra.

Capítulo Primero: De las Instituciones.

Artículo 1.° Las Instituciones Forales de Navarra son el Parlamento Foral, la Diputación o Gobierno Foral y su Presidente.

Capítulo Segundo: Del Parlamento Foral.

Artículo 2.° El Parlamento Foral representa al pueblo navarro y es inviolable.

Artículo 3.° El Parlamento Foral ejerce la potestad legislativa foral, aprueba los Presupuestos y las Cuentas de Navarra, impulsa y controla la acción de la Diputación Foral y desempeña las demás competencias que le atribuya el ordenamiento jurídico.

El artículo 4.° lo dejo para el final.

Artículo 5.° Corresponderá al Parlamento Foral conceder autorización previa para que la Diputación pueda:

a) Emitir Deuda Pública, constituir garantías o avales o contraer crédito.

b) Formalizar pactos o convenios con la Administración Central o Jurisdiccional del Estado y con las Comunidades Autónomas.

Artículo 6.° Los miembros del Parlamento Foral gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo.

Artículo 7.° 1. Los miembros del Parlamento Foral no podrán ser retenidos ni detenidos durante el período de su mandato por los actos delictivos cometidos en el ámbito territorial de Navarra sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir en todo caso sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

2. Fuera del ámbito territorial de Navarra, la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos ante la correspondiente Sala del Tribunal Supremo.

Artículo 8.° 1. El Parlamento Foral será elegido por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, por un período de cuatro años.

2. Una Ley Foral regulará la composición del Parlamento Foral y la elección de sus miembros, atendiendo a criterios de representación proporcional, así como los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad.

Artículo 9.° 1. El Parlamento Foral establecerá su Reglamento y aprobará sus Presupuestos.

2. La aprobación del Reglamento y su reforma precisará el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 10. El Parlamento funcionará en Pleno y en Comisiones y elegirá, de entre sus miembros, un Presidente, una Mesa y una Comisión Permanente. El Reglamento de la Cámara regulará la elección, composición, periodicidad de las sesiones, carácter de las mismas y funcionamiento de dichos órganos.

Artículo 11, éste también está reservado para el final.

Artículo 12. La iniciativa legislativa corresponde:

a) A la Diputación Foral, mediante la elaboración y presentación de proyectos de ley al Parlamento.

b) A los Parlamentarios Forales mediante la presentación a la Cámara de proposiciones de Ley.

c) A los Ayuntamientos que representen un tercio del número de Municipios de la respectiva Merindad o un cincuenta por ciento de la población de derecho de la misma. El ejercicio de esta iniciativa se regulará por Ley Foral.

d) La iniciativa popular para la presentación de proposiciones de Ley que hayan de ser tramitadas por el Parlamento Foral de Navarra se regulará por éste mediante Ley Foral de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica prevista en el artículo 87.3 de la Constitución.

2. El ejercicio de la iniciativa legislativa en los casos a que se refieren las letras c) y d) del apartado anterior no podrá versar sobre aquellas Leyes Forales a que se refiere esta Ley, que requiere mayoría absoluta.

Artículo 13. 1. Las Normas aprobadas por el Parlamento se denominarán Leyes Forales y se aprobarán por el régimen de mayoría simple.

2. Requerirán mayoría absoluta las Leyes Forales expresamente citadas en este Amejoramiento y aquellas otras que determine el Reglamento del Parlamento sobre organización administariva y territorial.

Artículo 14. 1. El Parlamento por Ley podrá delegar en la Diputación Foral el ejercicio de la potestad legislativa. No procederá tal delegación en los supuestos en que se exija el régimen de mayoría absoluta para la aprobación de las Leyes.

2. Las Leyes de delegación fijarán las bases que han de observarse por la Diputación en el ejercicio de la potestad legislativa delegada. La Ley foral podrá también autorizar a la Diputación para refundir textos legales, determinando el alcance y criterios a seguir en la refundición.

3. La delegación legisltiva habrá de otorgarse a la Diputación Foral de forma expresa para materia concreta y con fijación de plazo para su ejercicio.

4. Las Leyes Forales de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas de control sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales.

Artículo 15. Las Leyes forales serán promulgadas, en nombre del Rey, por el Presidente de la Diputación Foral, que dispondrá su publicación en el Boletín Oficial de Navarra en el término de quince días desde su aprobación por el Parlamento

Foral y en el Boletín Oficial del Estado. A efectos de su entrada en vigor, regirá la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Capítulo Tercero: Del Presidente.

Artículo 16. 1. El Presidente de la Diputación Foral será elegido por el Parlamento Foral y nombrado por el Rey. La elección se regulará por una Ley Foral.

2. El Presidente de la Diputación Foral ostenta la más alta representación de Navarra y la ordinaria del Estado en el territorio foral.

Aríeulo 17. El Presidente de la Diputación Foral designa y separa a los Diputados Forales, dirige la acción de la Diputación y ejerce las demás funciones que se determinen en una Ley Foral.

Capítulo Cuarto: De la Diputación Foral.

Artículo 18. 1. La Diputación Foral es el Gobierno de Navarra y le corresponden:

— La potestad ejecutiva, administrativa y reglamentaria.

— La facultad revisora en materia administrativa o económico-administrativa, previa a la judicial.

— Las competencias que le atribuye este Amejoramiento y las que puedan atribuirle las Leyes.

2. En el ejercicio de su potestad reglamentaria la Diputación dictará Decretos, y el Presidente y los Diputados, Ordenes.

3. También podrá dictar la Diputación Foral Disposiciones con fuerza de Ley, en cumplimiento de obligaciones previstas y tasadas en Convenios suscritos entre el Estado y Navarra.

Artículo 19. Corresponderá especialmente a la Diputación Foral la defensa de la integridad del Régimen Foral de Navarra, debiendo dar cuenta al Parlamento Foral de cualquier contrafuero que pudiera producirse.

Artículo 20. Una Ley Foral regulará la composición, atribuciones, régimen jurídico y funcionamiento de la Diputación Foral, así como el estatuto de sus miembros, causas de inelegibilidad e incompatibilidad, forma de nombramiento y cese de los mismos.

Artículo 21. 1. Durante el período de su mandato los miembros de la Diputación Foral no podrán ser retenidos ni detenidos por los actos delictivos cometidos en el ámbio territorial de Navarra sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir en todo caso sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Navarra.

2. Fuera del ámbito territorial de Navarra, la rseponsabilidad penal será exigida en los mismos términos ante la correspondiente Sala del Tribunal Supremo.

Artículo 22. 1. La Diputación Foral cesará tras la celebración de elecciones al Parlamento Foral, cuando éste le niegue su confianza o apruebe una moción de censura, o por dimisión o fallecimiento de su Presidente.

2. La Diputación Foral cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Diputación Foral.

Capítulo Quinto: De las relaciones entre la Diputación Foral y el Parlamento Foral de Navarra.

Artículo 23. 1. Los miembros de la Diputación Foral responden solidariamente ante el Parlamento Foral de su gestión política.

2. Lo establecido en el apartado anterior lo será sin perjuicio de la responsabilidad directa de los Diputados en su gestión.

Artículo 24. 1. El Parlamento Foral, por medio de su Presidente, podrá recabar de la Diputación la información que considere pertinente, así como la presencia de los miembros de la misma.

2. Los Parlamentarios Forales podrán formular ruegos, preguntas, interpelaciones a la Diputación Foral, así como presentar mociones en los términos que señale el Reglamento de la Cámara.

Artículo 25. Los Diputados Forales tendrán acceso a las sesiones del Parlamento Foral y a sus Comisiones y el derecho a ser oidos en ellas, y podrán solicitar del Parlamento Foral que informen ante él los funcionarios que corresponda.

Artículo 26. 1. El Presidente de la Diputación Foral podrá plantear ante el Parlamento Foral de Navarra la cuestión de confianza sobre su programa de actuación. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Parlamentarios Forales.

2. La cuestión de confianza se planteará y tramitará en la forma que determine el Reglamento del Parlamento Foral.

3. Si el Parlamento niega su confianza al Presidente de la Diputación Foral, éste presentará inmediatamente su dimisión al Rey, procediéndose a continuación a la elección de un nuevo Presidente de la Diputación Foral.

Artículo 27. 1. El Parlamento podrá exigir la responsabilidad política de la Diputación Foral mediante la aprobación, por mayoría absoluta, de una moción de censura.

2. Las mociones de censura, que necesariamente habrán de incluir la propuesta de un candidato a la Presidencia de la Diputación Foral, se plantearán y tramitarán en la forma que determine el Reglamento del Parlamento Foral. En todo caso, la moción de censura deberá ser propuesta, al menos,

por una sexta parte del número de miembros que han de componer el Parlamento, quienes en el mismo período de sesiones, no podrán presentar otra.

3. Si el Parlamento Foral aprueba una moción de censura a la Diputación Foral, su Presidente presentará inmediatamente la dimisión al Rey, quien nombrará Presidente de la Diputación Foral al candidato propuesto en la moción aprobada.

Título VI. Régimen de Conflictos y recursos.

Artículo 28. En los casos y en la forma establecidos en las Leyes, el Parlamento Foral y la Diputación Foral estarán legitimados para suscitar conflictos de competencia y para promover recursos de inconstitucionalidad.

Artículo 29. Las Leyes Forales únicamente estarán sujetas al control de inconstitucionalidad que ejerce el Tribunal Constitucional.

A esos efectos se considerarán además de los preceptos constitucionales los de la presente Ley.

Entonces, estos son todos los artículos del tema Instituciones que están ya consensuados por ambas partes o Comisiones.

Y ahora voy al artículo 4, al 11 y al 30, en los cuales todavía no hay conformidad por parte de la Comisión del Gobierno.

El 4.° dice así: «Las competencias que a Navarra corresponden relativas a la integridad, garantía y desarrollo de su Régimen Foral se ejercerán por el Parlamento Foral». Esta parte sí que está aprobada pero es su segunda parte: «Compete asimismo al Parlamento Foral la desginación de los Senadores que pudieran corresponder a Navarra como Comunidad Foral». Repito: «Compete asimismo al Parlamento Foral la designación de los Senadores que pudieran corresponder a Navarra como Comunidad Foral».

El artículo 11, tal y como lo ha presentado la Comisión de Navarra dice así: «Será órgano del Parlamento Foral la Cámara de Comptos, a la que corresponderá, con carácter exclusivo:

a) El examen y censura de las Cuentas de Navarra previamente a su aprobación por ley del Parlamento Foral.

b) El control económico y presupuestario de la Hacienda de Navarra y del sector público foral, en la forma que determine una Ley Foral».

Y, por último, el artículo 30, que está presentado por la Comisión de Navarra y que dice así: «Los actos y acuerdos y las normas reglamentarias dictadas por los órganos ejecutivos y administrativos de Navarra serán impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa, una vez agotada la vía foral».

Estos son los tres puntos que están todavía sin consensuar, aprobar y ponerse de acuerdo por parte de la Comisión de Madrid.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Arza, Presidente de la Diputación.*

Vamos a abrir el primer turno de intervenciones, para el cual se apuntan los señores (PAUSA). *El señor Urralburu.*

SR. URRALBURU: *Una cuestión previa, señor Presidente. Probablemente sería más fácil el diálogo y las explicaciones si tuvieran los miembros de la Comisión el texto. Yo no sé si el Presidente tiene dificultad, pero sabiendo que ha sido grabado por parte de los informadores, me figuro que ha sido grabado siendo ésta una sesión pública, y yo creo que es difícil discutir sobre contenidos si no se conoce más que de lectura los textos. Entonces propongo que, aunque hiciéramos un receso de un cuarto de hora, si el Presidente de la Diputación no tiene inconveniente, pudiera conocerse los textos para poder hacer un debate de mayor rigor.*

SR. VIGURIA: *Señor Presidente, con su permiso.*

SR. PRESIDENTE: *Sí.*

SR. VIGURIA: *A mí me parece que el orden del día habla de información, yo no es que me oponga al debate, a mí me encantaría el debate, lo que ocurre es que es un debate delicado sobre una materia que está en vías de negociarse y, realmente, el carácter que tiene esta reunión es de carácter informativo, para informarnos. Que las sugerencias y el seguimiento será difícil hacerlo desde aquí y en una sesión pública, sino que más bien, y como yo el otro día indiqué en nombre de mi Grupo lo conveniente sería que los Grupos Parlamentarios y en concreto la Comisión de Régimen Foral tuvieran un conocimiento muy detallado, incluso de las actitudes personales, no ya solamente de los miembros de la Comisión de Navarra sino de la Comisión de Madrid. Que todo esto es un poco difícil hacerlo en una sesión pública y que la discreción obliga al que informa, pues, a mantener en secreto muchas de las actitudes y circunstancias que se pueden dar en cada sesión de las dos Comisiones, por aquello de que puede tener un resultado de ineficacia o de prevención por parte de los de Madrid. Yo hablo de los de Madrid porque, realmente, son dos Comisiones que están enfrentadas y que nosotros debemos estimular a que la Comisión de Navarra lleve a efecto la negociación en base, precisamente, a los presupuestos que el Parlamento le ha dado. Que el organizar debate aquí me parece difícil y sobre todo ineficaz.*

Que a mí me parece, y lo sugiero, que, como son temas muy delicados, algo así como desmontar un artefacto de esos que pueden funcionar, que sería conveniente, necesario, que se estableciese un régimen distinto de información, que bien podía ir en el sentido de decir que la Mesa de la Comisión foral indagase, supusiese, fuese exhaustiva en la reflexión de todos los detalles que conciernen a la

negociación y que en una reunión fuese la propia Mesa de la Comisión la que informase al resto de sus miembros, para a su vez cada miembro llevarlo a su propio partido y allí establecer nuevas líneas incluso de presión, los que tienen o no tienen, o los que pueden hacer o no pueden hacer sobre sus respectivos comisionados. Me parece que es que hacerlo públicamente, necesariamente encuentra como techo la discreción y que no sé si avanzaríamos mucho, y podría dar como resultado —perdón, me estoy extendiendo mucho porque voy un poco en un proceso pensándolo y diciéndolo—, a la vista de que no se permiten los datos, decir que esto va muy bien, pues, podía venir una especie de desengaño o de insatisfacción en la opinión pública, porque no todo lo que se está consiguiendo quizá puede decirse o todo lo que apetece, etc.

SR. PRESIDENTE: *¿Alguien más sobre este punto, aparte del señor Viguria?* (PAUSA). *El señor Urralburu.*

SR. URRALBURU: *Señor Presidente, para matizar. Yo si he usado la palabra debate probablemente la he usado sin demasiado rigor. Lo que sí creo es que, una vez leído el texto y que va a aparecer mañana en todos los medios de prensa, me parece obvio que, para cualquier aclaración que se pueda pedir, los Parlamentarios lo disfruten hoy y no mañana por el periódico, y retiro lo del debate porque, probablemente, no es un término riguroso.*

SR. PRESIDENTE: *Entonces, lo vamos a consultar un poco entre la Mesa e inmediatamente decimos lo que nos parezca.*

Vamos a dar diez minutos de receso e inmediatamente volvemos aquí. Se suspende la sesión.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 11 HORAS Y 40 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 12 HORAS Y 10 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: *Se reanuda la sesión.*

¿Señores Parlamentarios que quieran hacer uso de la palabra en el turno de preguntas? (PAUSA): *señor Viguria, ¿alguien más?* (PAUSA). *El señor Viguria sólo va a hacer uso de la palabra. Tiene la palabra, toda la palabra.*

SR. VIGURIA: *Muchas gracias. A la vista del escrito que se nos presenta de todo el título, pues, realmente se comprende mejor y habría que darle las gracias al señor Urralburu por haber sugerido que esto se hiciese así porque se da uno cuenta de la trascendencia que tiene el artículo 4.°, quizá menos, a nuestro modo de ver, el 11 importantísimo y también el 30, que son los tres artículos que, según ha explicado el señor Arza, han sido aparcados por haber dificultades en la otra parte.*

De todos modos, lo que sí quisiera es que explicase qué tipo de oposición encuentra para, a la vista de esa oposición, los Grupos tendríamos ocasión de pronunciarnos hasta qué punto lo hacemos como algo absolutamente importante y como condición «sine qua non». Es decir, que si la oposición fuese referida, por ejemplo, al artículo 11, que se refiere a la Cámara de Comptos, que su no aprobación significará que, de algún modo, iba a haber oportunidad por parte del Tribunal de Cuentas del Estado de intervenir en las cuentas de Navarra, que sería un hecho insólito que nunca ha sucedido, pues yo voy adelantando la opinión de nuestro Grupo en el sentido de que si eso pudiera suceder estábamos mejor como estamos que no como se pretendía.

Y respecto del artículo 30, que se refiere a la alzada ante la Diputación, pues diríamos lo mismo. Toda vez que ya en el artículo me parece que es el 10 de la Ley Paccionada el tema se aborda y se establece ahí como algo que debe ser intangible, y si fuese a suceder que tras el Amejoramiento que pretendemos fuese un apeoramiento, pues, sería mejor que lo dejásemos como está.

Por lo tanto, le ruego al señor Presidente si es tan amable de explicarnos cuáles son las objeciones que al texto presentado por la Comisión de Navarra oponen, las objeciones que oponen la Comisión de Madrid. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Viguria.*

El señor Arza tiene la palabra.

SR. ARZA: *¿Concretamente sobre el 11 quiere saber?*

SR. VIGURIA: *Bueno, yo creo que sería bueno explicar el 4, el 11 y el 30, las objeciones que ellos hacen.*

SR. ARZA: *El 4 no tiene, pensamos nosotros, mayor importancia, toda vez que, por parte de la Comisión de Madrid, se quiere otorgar este derecho a Navarra del nombramiento de Senadores a partir del Parlamento Foral. Lo que pasa que como esto, tal y como establece la Constitución, es una capacidad para las Comunidades Autónomas estatutarias, de alguna forma, parece ser que al ser Navarra una Comunidad Foral no le podía corresponder, y entonces podía ser incluso un tema inconstitucional. Pero, vamos, no hay mayor problema, parece ser, porque están en el ámbito de concedernos esa facultad.*

En cuanto al 11, por parte de la Comisión de Madrid el criterio que ellos tienen es el de que la actividad del sector público foral tiene que estar sometida al control del Tribunal de Cuentas del Estado; y ahí es donde nosotros mantenemos el criterio, de una forma tajante, de que sea la Cámara de Comptos exclusivamente la que controle y cen-

sure las cuentas de Navarra. Y entonces mantenemos nosotros el artículo 11 tal y como está redactado en el texto que tienen todos ustedes.

En cuanto al 30, nosotros mantenemos el artículo 30 tal y como está redactado porque consideramos, y por eso en la última parte en donde dice «una vez agotada la vía foral», en la que recoge, lógicamente, lo que ha dicho antes el señor Viguria que está recogido en el artículo 10 de la Ley Paccionada y, al mismo tiempo, como ya, a partir del Real Decreto de 4 de noviembre del 25, Calvo Sotelo ya reconoció esta facultad a Navarra, por la cual creó ya el Tribunal Administrativo y, por lo tanto, el recurso de alzada pertenece totalmente al acervo foral y lo debemos mantener.

SR. PRESIDENTE: *¿Alguna otra intervención sobre este punto o sobre otros nuevos?* (PAUSA). *El señor Urralburu.*

SR. URRALBURU: *Con el permiso de la Presidencia, yo creo, al igual que lo decía el Presidente, que el artículo 4.°... Se puede opinar, ¿verdad?, si no entiendo mal. El artículo 4.° no es un problema puntual sino un problema de principio y es si a Navarra se le reconoce, que es lo que la Comisión defiende y yo creo que el Estado no se va a poder oponer, se defiende el principio de que, con carácter general, se le reconocen los derechos atribuidos por la Constitución a cualquier Comunidad Autónoma, aun sin tener el título nominal de Comunidad Autónoma. Entonces, yo creo que el tema de los Senadores en sí no es problema, sino que el problema de lo Senadores trae a luz el principio general de que a Navarra se le deben atribuir los derechos con carácter general reconocidos al resto de las Comunidades Autónomas.*

Creo que este problema no tiene solución, exclusiva al menos o fundada en el tema de Instituciones, sino debiera tener solución en la declaración inicial del título preliminar, donde la Comisión piensa que puede encontrar sobre todo mejor fundamentación.

Sobre el artículo 11, a mí me parece y nos parece a la Comisión, porque aquí no hay opiniones individuales, que si bien es cierto que el artículo 136 de la Constitución y el 153.3 reconocen que el Tribunal de Cuentas del Estado tiene poder de fiscalizar las cuentas del Estado, las cuentas de sus organismos autónomos, de las Comunidades Autónomas y de todo el sector público, es cierto igualmente que, en función de la Disposición Adicional Primera de la Constitución y por la Ley que regula el tema de las Haciendas Autónomas, la Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas, la LOFCA, se ha hecho una excepción al principio general fiscal de Navarra. Es decir, si el 133 de la Constitución, en su apartado 1.°, reconoce como potestad exclusiva del Estado la potestad de regular la materia tributaria, en la interpretación que se hace en la LOFCA se ha entendido que a Navarra se le exceptúa del cumplimiento de ese principio y se regula su régimen financiero y hacendístico en función del tradicional sistema —y así lo dice la LOFCA— de convenio económico.

Nosotros argumentamos, para el conocimiento de la Comisión, que si en el fondo la Ley que desarrolla la materia financiera ha hecho excepción a Navarra, y el fondo es reconocer el convenio económico, cómo no se va a hacer excepción constitucional de la parte. Entonces, nosotros, que no nos negamos a que Navarra dé cuentas de su gestión económica por el sistema regulado en el convenio, lo que no aceptamos es que, por cumplimiento de la uniformidad constitucional, no se garantice aquí el complemento que la LOFCA ya ha garantizado a Navarra. Y yo creo que, en este sentido, no se puede admitir la argumentación de que el artículo 11 tal como lo proponemos sea inconstitucional, porque la Constitución no es sólo el articulado sino es una interpretación armoniosa del articulado y la Disposición Adicional Primera.

Y para finalizar, sobre el artículo 30, ahí no es un problema con el Estado. El artículo 30, el Estado lo que argumenta es que cuando se garantiza por la Constitución y, en principio, por nuestro régimen foral la plena autonomía a los Ayuntamientos y se establece en la vía foral, que es la vía administrativa-foral, el principio de que la Diputación puede resolver, a través del Tribunal Administrativo, los recursos de alzada, resulta que en la práctica se está lesionando el principio formal de la autonomía porque se está estableciendo una relación jerárquica entre los Ayuntamientos y la Diputación, es decir, de poder superior. Esto, en principio, desde la pura contemplación del derecho administrativo, yo creo que tiene toda la razón el Estado al decir, no recabando para sí una competencia, sino recabando mayor autonomía para los Ayuntamientos de Navarra, el que jerarquizar las relaciones en el principio de la autonomía municipal entre la Diputación y los Ayuntamientos lesiona la autonomía municipal. Eso nosotros, en teoría formal y estudiando el derecho administrativo, creo que no lo podemos negar.

Ahora bien, si tuviéramos otros Tribunales de Justicia que fueran ágiles en los recursos del contencioso-administrativo podría uno avenirse a pactar que los recursos de alzada no pudieran ser resueltos porque lesiona el principio de autonomía. Pero teniendo una justicia como la que tenemos, ¿qué significaría que el 100 % de los recursos de reposición a los acuerdos municipales de los denegados por el correspondiente Ayuntamiento se trasladaran al contencioso-administrativo? Estaríamos paralizando, en la práctica, y lesionando mucho más, en la práctica, los derechos de los vecinos que recurren en reposición a los Ayuntamientos y en recurso de alzada a la Diputación.

Así pues, en este tema, que en la explicación que les dimos el conjunto de la Comisión, pues, creo que en la práctica convenció de que, a pesar

de que formalmente pudiera afirmarse que se lesionaba el principio de autonomía municipal, en la práctica lo que el mantenimiento de esta vía foral-administrativa significaba era una agilización y una mayor garantía en la práctica, por la agilidad de la resolución, de los derechos de los vecinos que recurren en alzada ante acuerdos denegados de reposición de los Ayuntamientos. Eso es un poco el tema.

SR. PRESIDENTE: *Gracias. El señor Gómara.*

SR. GOMARA: *Yo creo que se ha dicho prácticamente todo lo interesante, pero en nombre del Grupo yo quería recalcar algunas de las manifestaciones que se han hecho.*

La primera de ellas que, efectivamente, alguno de estos problemas quedarían resueltos o mejor comprendidos por la otra parte —cosa que, como veo, no se escapa a la Comisión— si previamente se discutiera a fondo y se llegara a conclusiones en lo que es el título primero, el ser de Navarra, porque es evidente que, si se discute eso a fondo y se comprende por la otra parte, problemas que se están planteando, pues, no existirían.

Incluso —apuntando lo que ya se ha dicho— en la parte de Instituciones ya se habla de que cualquier otro derecho o facultad que tengan las Comunidades Autónomas también corresponderá a Navarra, sin que por eso sea una Comunidad Autónoma sino que es una Comunidad Foral. Por tanto, si eso estuviera resuelto el punto 4.° estaría automáticamente resuelto. Por eso, yo insistiría en que se vaya a los principios, que se fijen —diríamos— las líneas del pentagrama, que luego el colocar las notas será más fácil una vez que el título primero esté bien resuelto.

Ciertamente, el tema del artículo 11 es un tema importante, puntual y en el cual no cabe cesión porque sería tanto como perder algo que ya estamos ejerciendo hace muchos años y algo a lo que tenemos derecho originario, que es algo que tienen que recordar ellos, derecho originario, algo que hemos retenido. Y nuestra comunicación, como bien se ha explicado, es a través del convenio en temas de hacienda, es decir, no es que nosotros nos hagamos insolidarios sino que tenemos un sistema foral que es el convenio y es lo que hay que mantener a fondo.

Y por no alargar, también volveré a decir sobre el último punto, el artículo 30, que estamos en el mismo tema, es un tema foral ampliamente ejercido, conocido de que existe el recurso de alzada hecho por la Diputación. Esto no es salirse de la vía jurisdiccional, esto no es salirse de la Constitución, esto lo tienen que comprender porque, al final, siempre está la vía contenciosa. Es decir, no con esto privamos del derecho a los navarros, a los Ayuntamientos o a cualquiera que se quiera perjudicar, sino que tenemos una vía foral que hay que agotar previamente antes de ir a la jurisdicción contenciosa, y entonces allí ya el derecho, con su propia independencia, los Tribunales actúan. Además de que históricamente así ha sido y hay que insistir en eso, que todo es Constitución, que si Constitución es el artículo 136, que si Constitución son todos los artículos de la Constitución, Constitución es el párrafo 1.°, donde se dice que se respetarán los derechos históricos, concretamente los de Navarra; los nuestros no son solamente derechos históricos sino que son derechos históricos actuales, que ejercemos, no es algo que tuvimos y no tenemos, sino que es algo que tuvimos, que hemos retenido y que estamos ejerciendo actualmente y que no va en contra de ninguna clase de discriminación que sea en perjuicio de los navarros sino todo lo contrario.

Yo creo que la Comisión está perfectamente orientada, por lo que aquí se explica, y creo que debemos, en ese sentido, animarles, pero que estos temas naturalmente son de absoluta raíz. Y que si se entra a fondo en el tema primero de que el pacto, el pacto que debemos formalizar debe respetar nuestra Comunidad Foral como históricamente ha sido y sigue siendo, pues, posiblemente, como consecuencia, estos temas sean resueltos favorablemente.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Gómara. El señor Zufía.*

SR. ZUFIA: *Las diferencias que existen en el artículo 4.° no producen mayor preocupación, porque es, en principio, un derecho que da la Constitución a las Comunidades Autónomas. La solución puede estar ahí, en ese preámbulo, en ese título de principios donde se reconozca a la Comunidad Foral todas las atribuciones que la Constitución deja a las Comunidades Autónomas.*

Yo creo que, sin embargo, es altamente preocupante la postura manifestada por la Comisión representante del Estado o del Gobierno en cuanto al artículo 11. Porque, efectivamente, parece que esto indica nuevamente este afán de tratar de meter al régimen foral dentro de la Constitución, no dentro del espíritu de la Constitución que, efectivamente, están reconocidos los derechos históricos de los territorios forales, sino dentro de todos y cada uno de los artículos de la Constitución. En fin, de poco serviría entonces esa Disposición Adicional, Disposición Adicional que, por otra parte, hemos dicho que muy bien está pero que, aunque no existiera, la condición preconstitucional o paraconstitucional de nuestro régimen foral debía ser algo que fuese reconocido inmediatamente por la Comisión negociadora que representa al Gobierno.

Bien, en este sentido, yo creo que hay que mostrarse muy firmes en los principios y que, por lo tanto, en cuanto afecta al artículo 11 creo que no se puede transigir.

Y respecto al artículo 30, pues bueno, ya se ha dicho también. Efectivamente, no creo que tenga demasiada fuerza esa postura por parte de la Comisión del Gobierno en cuanto a que puede resul-

tar mermada la autonomía de los Ayuntamientos. Si la vía de recursos se agotara en el Tribunal Administrativo, naturalmente que sí sería, pero, bueno, el crear ahí un escalón que —como ya ha dicho el señor Urralburu— puede facilitar, puede agilizar a los propios administrados la solución de su problema, el recurso creo que siempre es positivo.

Yo únicamente quiero agradecer, por lo menos, al representante de la Comisión, Presidente de la Diputación, la entrega del texto, pero naturalmente éste no es el momento de poderlo estudiar y menos de poder hacer una comparación entre el texto más o menos ya admitido por las dos partes y el proyecto. Entonces, yo preguntaría, claro, ésta no es pregunta que va dirigida al señor Presidente de la Diputación, sino más bien al Presidente de la Comisión y Presidente del Parlamento, si las discrepancias que pueda tener un Grupo Parlamentario respecto a la interpretación que ha dado la Comisión a un artículo y, por lo tanto, el haber dado la conformidad a un artículo, cómo se puede manifestar, tendrá que ser a través de la Junta de Portavoces para que la Junta de Portavoces lo estudie y si, efectivamente, esa opinión de ese portavoz respecto a que se ha restringido de alguna manera el espíritu del proyecto, fuese mayoritariamente aceptada y entonces que se convocara ya una sesión de debate de la Comisión para ver si, efectivamente, se aprobaba o no se aprobaba el texto ya en principio admitido. Creo que tanto en este caso como en otro puede suceder esto, que haya un Grupo Parlamentario que considere que no se ha respetado el espíritu del proyecto y que, por lo tanto, es necesario un nuevo debate antes de su aprobación definitiva. Insisto, creo que tendría que ser la Junta de Portavoces la que se manifestara y la que, de alguna manera, con voto ponderado viera la conveniencia de convocar nueva sesión de la Comisión de Régimen Foral.

SR. PRESIDENTE: *A mí me parece bien, puesto que en el segundo párrafo de la Base Adicional Primera se dice: «por parte de la Diputación, la Diputación informará a la Comisión por propia iniciativa», y por parte de la Comisión de Régimen Foral, se nos deja a la Junta de Portavoces, el derecho de requerir a la Diputación si existe algún motivo. Puede ser el motivo de información general, pero pueden entrar también motivos concretos en los que podían englobarse lo que dice muy bien el señor Zufía. Me parece que es una lectura obvia de esta Base Adicional. Si les parece bien al resto de la Comisión, podríamos hacerlo así.*

¿Alguien que quiere hablar? (PAUSA). *El señor Urralburu.*

SR. URRALBURU: *Para que todo quede claro, como probablemente lo hayan leído y no hayan podido comparar con el texto original, el artículo 16, donde habla del Presidente de la Diputación, tiene una modificación, introducida por la Comisión navarra, y el Estado ante esto se calla porque nada tiene que decir, que consiste en lo siguiente.*

El texto aprobado por el Parlamento Foral creo que decía más o menos: «El Presidente de la Diputación Foral será elegido por el Parlamento Foral de entre sus miembros y nombrado por el Rey. La elección se regulará por una Ley Foral».

Nosotros hemos entendido que las condiciones que deba tener el Presidente de la Diputación Foral no son imprescindibles de pactar con el Estado, en el supuesto, además, de que se prevé que va a haber una Ley Foral; y que, en este sentido, nos parecía que era atarse demasiado a una negociación con el Estado en una materia que podía ser reservada a la decisión del propio Parlamento Foral que en su Ley pondrá o no la condición de ser Parlamentario para ser elegido Presidente de la Diputación, y tampoco queríamos decir, y no lo decimos, que no tenga que ser. Es decir, que aquí yo creo que la Comisión, por eso se me ha ocurrido explicarlo, lo que ha hecho es avanzar en el sentido de recuperar un principio para la regulación exclusiva de Navarra sobre un principio que se ponía ahí de pactarse con el Estado, sabiendo además que esto lo garantiza la Constitución para el Presidente del Gobierno, aunque los Estatutos de Autonomía han puesto como condición necesaria el ser miembro del Parlamento correspondiente para ser Presidente del Gobierno de una Comunidad Autónoma.

En este caso el Estado no ha puesto ningún inconveniente y, en este sentido, creo que era preciso explicar por qué habíamos retirado la condición «de entre sus miembros».

SR. PRESIDENTE: *Quería hacer una pregunta y una pequeña glosa. Quería preguntar al Presidente de la Diputación —no tiene ninguna obligación de contestar, por supuesto—, si en el artículo 11, que parece el más controvertido, se ha hablado en relación con el Convenio de Navarra. En este momento no recuerdo si en el Convenio de Navarra, se habla de alta inspección del Estado. Es que acabamos de aprobar el Concierto, aunque ya sé que es diferente pero alguna similitud tiene, y entre las competencias exclusivas del Estado, en el Concierto con la Comunidad Autónoma Vasca, se habla de la alta inspección en la aplicación del presente Concierto, a cuyo efecto los órganos del Estado emitirán anualmente, con la colaboración del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales, un informe sobre los resultados de la referida inspección. Es decir, que la alta inspección se considera como una competencia exclusiva del Estado. ¿Se ha hablado algo de este punto, si con una alta inspección se podría solucionar el artículo 11, o es que la alta inspección tampoco les parece foralmente admisible?*

SR. URRALBURU: *En el tema de la Comunidad Autónoma Vasca y de Cataluña hay una diferencia en este tema fundamental, y es que han ad-*

mitido, porque, probablemente, no tendrían la argumentación que tenemos nosotros, la remisión a los artículos 136 y 153 de la Constitución, con lo cual la alta inspección a la que alude el Concierto no se refiere al control y fiscalización que ejerce el Tribunal de Cuentas, sino a la propia inspección que hace la Administración del Estado.

En Navarra el sistema había sido, si no me equivoco, con la Junta Arbitral; es la que regulaba las relaciones y los conflictos y las comunicaciones oficiales que pudieran existir entre la Administración de Navarra y la Administración del Estado. Entonces, en el nuevo Convenio habrá que regular, entre otras cosas, en esa Junta Arbitral, si sale adelante la posición que estamos defendiendo, el derecho que el Estado tiene, a través de esa Junta, a requerir la información económica de toda la actividad financiera de Navarra, etc., etc. Eso estaba, si no me equivoco, para solucionar el régimen de conflictos y podría añadírsele el régimen de información ordinaria entre la Hacienda de Navarra y la del Estado a través de esa Junta Arbitral.

En eso al menos pensábamos y no aludimos a la alta inspección, que en todo mantiene el Estado, incluso en las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas, pero que es otra cosa.

SR. PRESIDENTE: *El señor Viguria.*

SR. VIGURIA: *Sí, gracias. Yo quería añadir aquí algo, la razón por la cual el Estado tiene derecho o algún derecho, pero no en toda la actividad del Convenio, sino que la razón de que la Junta Arbitral y el Estado sea porque hay contribuyentes que tributan a esta hacienda y a la otra y lógicamente algún derecho, salvo que haga a Navarra fiduciaria para la inspección, tiene algún derecho. Las empresas que tributan por cifra relativa, por lo tanto tributan aquí y allí, sería mucho pedir o quizá se puede llegar a un acuerdo. Es decir, mire usted, porque también se da a la inversa. Entonces, o se establece el régimen de reciprocidad, o una mutua confianza en el sentido de que la cifra que corresponde al Estado bien va a ir al Estado, porque eso siempre es demostrable en la Junta Arbitral, y aun antes en las inversiones, etc.*

De manera que la razón de esa inspección no es sino porque también es parte el Estado de eso, pero en todo lo demás el Estado no es parte y Navarra tiene una facultad originaria y un sistema que es el suyo, aunque en todo momento trate de armonizarlo con el otro, que en eso además hay un gran campo donde se puede salvar mucho más Fuero del que salvamos actualmente a base de establecer, por ejemplo, la armonización más bien fijándose en establecer el tipo de presión y no precisamente con las figuras y los tipos que el Estado diga.

Por eso digo que no hay que ceder ni un poquito de ese tema porque por ahí se nos puede ir escapando el Fuero, por lo que parece puramente instrumental y secundario, pues, se va erosionando lo sustantivo del Fuero, y ahí hay que ser muy celosos, como siempre han sido nuestros predecesores en la política y nuestros antecesores navarros, que han disputado la letra menuda, no se han fijado tanto en el huevo como en el Fuero, porque si es salvable el huevo, y siempre hay que tender a ello, se hace mejor salvándolo desde el Fuero.

SR. PRESIDENTE: *La pequeña glosa era que me alegro, y creo que nos alegramos, de que en el artículo 1.° aparezca, coincidiendo con lo que aquí se dijo, «la Diputación o Gobierno Foral». Yo quizá continúo con una manía particular, a pesar del respeto que tengo a la expresión «Diputación Foral», por aquello de que históricamente Diputación es un término parlamentario. La Diputación era, como se sabe, el órgano de las Cortes entre sesión y sesión. Jurídicamente es un órgano administrativo degradado en una España de las provincias y de los Gobernadores Civiles. Políticamente es un término que se presta a continua confusión, dentro y fuera de Navarra, y fuera de Navarra sobre todo, porque no hay vez que uno hable de la Diputación, que la gente inmediatamente no lo asocie con la Diputación Provincial, como lo hace la misma Ley Paccionada.*

En algunos casos, van a confundirnos con la Diputación General de Cantabria, o la Diputación General de Aragón, o la Diputación General de la Rioja, que es el conjunto de los organismos autonómicos, y, en el mejor de los casos, nos compararán con la Diputación Foral de Alava. Incluso, hace poco aparecieron unos artículos por ahí de algún amigo mío muy foralista, no precisamente del Partido Socialista, que estaba en desacuerdo con la política, que nosotros defendemos, de Convenios entre Navarra y la Comunidad Autónoma Vasca porque él decía que lo originario y lo foral es poner en corro las cuatro Diputaciones Forales como cuatro hermanas, etc., etc. Es decir, que la confusión va a ser grande. Comprendo perfectamente que el peso de la expresión Diputación Foral *es muy grande en nuestro pueblo. Al mismo tiempo, la verdad, no tengo la fórmula de solución y me alegra —y con esto termino— de que se diga «la Diputación o Gobierno Foral», es decir, que se nos deje por lo menos la facultad de decir cuando queramos Gobierno Foral en vez de Diputación Foral. Aunque parezca que no tiene mucha importancia, la tiene, porque los nombres en política tienen a veces un 90 % de eficacia. Nada más.*

¿Alguna petición de palabra? (PAUSA). *El señor Viguria.*

SR. VIGURIA: *Como sugerencia, porque me parece que sería bueno, no sé en qué artículo está exactamente, cuando se habla del sistema de elección del Parlamento será proporcional.*

En estos tiempos en que, bien a pesar mío por cierto, parece ser que se tiende en el Estado hacia

un sistema que puede resultar de mayorías, digo si no sería bueno que en lugar de establecer aquí una cosa que puede ser perfectamente cambiable sin grandes dudas, si no sería bueno el no especificar tanto sometido a convenio, sino hacer una remisión. Porque, realmente, me parece que estamos siempre, en estos aspectos, tenemos que ser tributarios de lo que se diga en el Estado por una simple armonización política; no podemos establecer aquí un sistema proporcional si en el Estado hay un sistema mayoritario, ni al revés.

En todo caso, me parece, como sugerencia a la Comisión, que en lugar de determinar cuál es el procedimiento, podría establecerse ahí una remisión, como hace la Ley Paccionada, que remite al sistema general que tiene el país. Como sugerencia, en lugar de someterlo después a un pacto, porque para modificarlo tendríamos otra vez que volvernos a reunir en Comisión.

SR. URRALBURU: *El tema aquí, si no me equivoco, es una transcripción literal de las bases aprobadas por el Parlamento Foral, que es a su vez un criterio similar al que figura en la Constitución y al que figura en todas las leyes que regulan procedimientos electorales, que no alude al sistema proporcional puro, sino que alude a un principio de proporcionalidad, que puede ser más o menos atenuado.*

Nosotros, creo que, en principio, si el Parlamento no modifica sus bases, no podríamos defender otro criterio. Pero además el Estado difícilmente, si no se modifica el principio constitucional general de que deberá regularse todo sistema electoral atendiendo a criterios de representación proporcional, es difícil que admita la no alusión al sistema de proporcionalidad, lo cual no significa que sea al sistema proporcional puro, puede ser el sistema D'Hondt, que ya es un sistema proporcional corregido, u otro sistema proporcional como el que, al parecer, en el Ministerio de Administración Territorial están estudiando. Esto no nos cierra la mano más que al sistema mayoritario puro, y yo creo que ese principio está elegido, por su defecto, en el Parlamento Foral cuando se dijo que no se quería favorecer un sistema que bloqueara la vida política. Así que yo creo que, atendiendo a criterios de representación proporcional, no nos ata a ir a sistemas proporcionales, de alguna manera, corregidos o atenuados, como parece que interpreta el Estado con la prescripción constitucional y las Comunidades Autónomas con la misma prescripción. Y todas las leyes, incluida la municipal, no pueden, mientras no se modifique la Constitución, parece, decir otra cosa que atenerse a criterios de representación proporcional, sin que —repito— ello signifique atenerse a criterios de representación proporcional pura.

SR. PRESIDENTE: *El señor Gómara.*

SR. GOMARA: *Bien, casi al final ya me ha quitado la razón de hablar, porque yo quería que quedase bien claro el pensamiento que tuvo la Comisión cuando se debatió esto de que aquí no se habla de sistemas de representación proporcional sino de criterio, el criterio inspirador puede ser el que se tenga en cuenta los más en relación con los menos, pero que no sea precisamente un sistema matemático de proporcionalidad.*

Lo que pasa que también se podía seguir el criterio que se ha seguido en el artículo 16, que también es un criterio general que en la Comisión se ha utilizado, de no limitarnos, de no atarnos.

SR. URRALBURU: *Yo sobre eso explico, si se me permite, que primero haría falta que hubiera acuerdo en ese sentido, pero, en segundo lugar, a mí me parece difícil que el Estado admita no aludir a este criterio porque es un principio constitucional, que además en Navarra no habrá argumento, desde la tradición foral, para oponerse a que el Estado defina cuáles son los criterios electorales porque, como bien se ha dicho, la Ley Paccionada ha establecido que nos atendremos al principio de régimen común. Entonces, me parece difícil que, aunque aquí se adoptara el acuerdo, como la Constitución prescribe el criterio de representación proporcional como criterio que hay que tener en cuenta para regular todo procedimiento electoral, yo creo que aquí hay una doble dificultad: una, el acuerdo del Parlamento que con la voluntad del mismo se puede variar; dos, el criterio del principio general del Estado que, en eso al menos, ha sido uniforme en su respeto por la tradición foral.*

SR. PRESIDENTE: *El señor Viguria.*

SR. VIGURIA: *Gracias a la explicación que el señor Urralburu ha dado, efectivamente yo distingo entre lo que es criterio y que dentro de la proporcionalidad hay distintos modos y sistemas que pueden ser muy atenuados, etc. Pero yo lo que trataba, en definitiva, es que así como el Estado o la Nación, a nivel de Estado se puede modificar la Constitución, nosotros a su vez tendríamos que evolucionar mediante un nuevo convenio, lo que trataba de evitar el siguiente paso. Porque yo ya admito que en esto sí que vamos a ser tributarios necesariamente, puesto que así como también el régimen económico y fiscal debe haber una armonización también en el político, porque sería una cosa extraña que funcionásemos de otro modo. Pero lo que trataba, y así también insistí un poco en las negociaciones y en la propia Comisión cuando se estableció esta base, que no era necesario sino hacer una simple remisión, con lo cual, si nosotros tenemos establecido que es proporcional cuando, en el supuesto de que la Constitución se modificase, tendríamos nosotros necesariamente que volver a modificarlo; mientras que si hiciésemos una remisión a la ley general, como lo hace la Ley Paccionada, nos ahorráramos el andar constantemente*

o cuando sucediera tener que volver a reunirse las Comisiones. Eso era simplemente y yo estoy conforme con que ha de ser el criterio general del país en Navarra.

SR. PRESIDENTE: *¿Alguna otra sugerencia o iniciativa que haya por ahí?* (PAUSA). *El señor Aldecoa.*

SR. ALDECOA: *Unicamente para decir que tenemos la impresión de que para haber sido esto una rueda de prensa, que al fin y al cabo no ha sido más que una rueda de prensa, es un poco cara para la Hacienda de Navarra. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Gracias a todos, muchas gracias sobre todo al señor Arza. Se levanta la sesión.*

(SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 12 HORAS Y 45 MINUTOS.)

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

Un año	2.000	ptas.
Seis meses	1.000	"
Tres meses	500	"
Precio del ejemplar	50	"

REDACCION Y ADMINISTRACION

PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

"Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra"

Arrieta, 12, 3.°

PAMPLONA

SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI, S. A. — Carretera de Aoiz, kilómetro 10 — Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 772 - 1981